

ACTA NUMERO CINCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
30 de mayo de 2016

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendia,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Isabel Martínez Díez,

5 Doña Aranzazu De Miguel Fernández,

10 Don Jesús María García Antón y

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las trece horas treinta minutos, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 5 de mayo de 2016.

2. Representación del ayuntamiento de Lodosa en la asamblea general ordinaria de mancomunidad de Montejurra de tres de junio de dos mil dieciséis.

Ante la imposibilidad de asistencia de esta alcaldía, a la asamblea general ordinaria de mancomunidad de Montejurra, convocada para el viernes día tres de junio de dos mil dieciséis.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Nombrar único representante del ayuntamiento de Lodosa, a la primer teniente de alcalde doña María Victoria Sevilla Marzo, exclusivamente para la asamblea general ordinaria de mancomunidad de Montejurra, a celebrar el viernes día tres de junio de dos mil dieciséis, permaneciendo en lo demás el régimen de representación de este ayuntamiento en ese organismo comarcal, hasta ahora vigente (dos representantes: el alcalde don Pablo Azcona Molinet y la primer teniente de alcalde doña María Victoria Sevilla Marzo).

2º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

3. Permuta de parcela municipal en el polígono industrial de Los Cabezos, U.E.-23, del A.R.-2 e inmueble de la mancomunidad de Montejurra en avenida de Navarra número 60.

La alcaldía de Lodosa, desea facilitar la ampliación de las instalaciones de la mancomunidad de Montejurra en esta villa, actualmente insuficientes para la atención de sus necesidades, organismo al que pertenece este ayuntamiento y actuación que redundará en mejoras para el servicio encomendado y, en consecuencia, en beneficio directo para los propios vecinos.

Por un lado, el municipio dispone de una parcela en el polígono industrial de Los Cabezos, que recibió en el año dos mil cuatro, en el proceso de urbanización y reparcelación de la unidad de ejecución U.E.-23 del A.R.-2, que satisface dichas necesidades del organismo comarcal. Por el otro, la mancomunidad tiene en propiedad unos locales en el casco urbano de Lodosa, avenida de Navarra 60 (oficinas y almacén), en los que actualmente presta el servicio, que podría permutar con el ayuntamiento por la referida parcela de terreno, toda vez que técnicamente ha sido ratificada la igualdad de valor de ambos bienes.

La finca patrimonial del ayuntamiento, que se entregaría en la permuta a la mancomunidad de Montejurra, en el título se describe así: URBANA: Finca de forma poligonal irregular, identificada en el proyecto de reparcelación de la U.E.-23 de la A.R.-2 de las normas subsidiarias de Lodosa como FINCA R-6, de uso industrial. Tiene una superficie de mil novecientos sesenta metros y setenta y tres decímetros cuadrados y una edificabilidad neta total de dos mil doscientos cuarenta y nueve metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales setecientos trece metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados son construibles en planta baja y quinientos treinta y cinco metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados en planta primera. Linda: Norte y Sur, FINCA R-11 (vial); Este, FINCA R-7; y Oeste, FINCA R-5.- Catastro: Polígono 5, parcela 362, subárea 1, unidad urbana 1 suelo.- Registro: Estella, tomo 3276, libro 163, folio 56, finca 13.351, inscripción 1ª.- Cargas: Libre de ellas, incluso de arrendamientos, salvo afecciones registrales.- Título: Acta de protocolización de proyecto de reparcelación urbanística de la unidad de ejecución 23 del área de reparto 2, otorgada el 10 de diciembre de 2004, ante el notario de Lodosa don Ángel Ruiz Fernández, nº 1472 de protocolo.- Valoración técnica: Ciento setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con ochenta euros (176455,80 €).

El inmueble propiedad de la mancomunidad de Montejurra, que recibiría el ayuntamiento de Lodosa, en el título se describe así: URBANA.- Almacén sito en Lodosa en la avenida de Navarra donde le corresponde el número sesenta, que antes fue huerto en paraje de "San Blas"; ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados. Linda: derecha entrando, o Este, Mercedes Pérez; izquierda, u Oeste, parcela de Antonio Urra; fondo, o Norte, Ayuntamiento de Lodosa; y frente, o Sur, carretera, hoy avenida Navarra por donde tiene su entrada.- Catastro: Polígono 1, parcela 806, subárea 1, unidades urbanas 1 almacén y 2 oficinas.- Registro: Estella, tomo 2928, libro 140, folio 155, finca 4958-n, inscripción 3ª.- Cargas: Libre de ellas, incluso de arrendamientos, salvo afecciones registrales.- Título: Escritura de compraventa, otorgada el 10 de noviembre de 1999, ante el notario de Estella don Lorenzo Doval de Mateo, nº 1971 de protocolo.-Valoración técnica: Ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta con noventa y cuatro euros (176430,94 €).

Una vez que las representaciones de ambas administraciones, han estimado adecuada la satisfacción que obtienen y la viabilidad de la permuta, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y pone de manifiesto el informe de tasación de fecha 29 de marzo de 2016, encargado por el ayuntamiento al mismo estudio de arquitectura que le asesora en materia de urbanismo, se concluye, como lo hace dicho informe técnico, que se trata de dos bienes con una valoración equivalente, por lo que cabe realizar una permuta del uno por el otro sin necesidad de realizar compensación económica alguna por ninguna de las dos partes implicadas, propietarias de estos bienes: ayuntamiento de Lodosa y mancomunidad de Montejurra.

La calificación jurídica actual de la finca de propiedad municipal, debe ser la de bien patrimonial del ayuntamiento de Lodosa, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico. La mancomunidad de Montejurra deberá llevar igualmente a dicha calificación de bien patrimonial.

nial, la finca que entrega en permuta, si es preciso, desafectándola previamente del uso público que tuviese asignado.

En los artículos 132 y siguientes de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y 122 y siguientes del decreto foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra, se encuentra la normativa a seguir para llevar a cabo la enajenación de bienes municipales, incluidas las especificaciones para hacerlo mediante permuta. Dispone el artículo 126 *in fine* del reglamento, que la competencia para la enajenación está atribuida al presidente de la corporación, cuando su valor no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios de la entidad, aunque si pasa del uno por ciento, requiere la previa declaración por el pleno de que el bien no es preciso para el cumplimiento de los fines de la entidad. Cuando el valor del bien a enajenar exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, el acuerdo del pleno debe adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, lo que impide su delegación en otro órgano.

Atendiendo a la suma de los ingresos corrientes del último ejercicio presupuestario liquidado, el de 2014, que ascienden a 3029878,93 euros, el uno por ciento representa la cantidad de 30298,79 euros, el cinco por ciento la de 151493,95 euros y el diez por ciento la de 302987,89. El inmueble municipal que se enajena mediante permuta ha sido valorado técnicamente en 176455,80 euros. Por ello, la competencia para su enajenación corresponde al ayuntamiento pleno, con el quórum de mayoría simple, el cual deberá establecer previamente que dicho bien no es preciso para el cumplimiento de los fines municipales. Al tener la permuta como contraprestación otros bienes inmuebles, se cumple el precepto de no destinar el importe a financiar gastos corrientes.

Los precedentes expositivos, son los de la memoria incorporada al expediente municipal y en la misma consta también el trámite a seguir para la efectividad de la permuta, en los mismos términos de la presente propuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 a 131, en relación con el 122, el 124, el 125.3 y el 126, todos del decreto foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra y el artículo 135, en relación con el 132, de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Declarar alienable el inmueble de propiedad municipal objeto del presente, por tratarse de un bien originariamente patrimonial, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico, tal como ha sido descrito en la parte expositiva.

2º) Declarar, en cuanto al bien de propiedad municipal a que se refiere este expediente, cuya valoración excede del uno por ciento de los recursos ordinarios del último presupuesto liquidado, que no es preciso para el cumplimiento de los fines municipales.

3º) Dar el visto bueno a que la enajenación del bien municipal se lleve a efecto mediante permuta de otros bienes inmuebles, tal como ha sido descrito en la parte expositiva. Al no estar prevista compensación en metálico, se cumple el precepto de no poder destinar el importe de la enajenación de inmuebles para financiar gastos corrientes.

4º) Dar el visto bueno a la memoria suscrita por la alcaldía con fecha 25 de mayo de 2016, que obra en el expediente y justifica la necesidad o conveniencia de utilizar la permuta para la enajenación.

5º) Deberá publicarse un edicto con carácter de oferta pública de permuta, en el boletín oficial de Navarra y en el tablón de anuncios municipal, por el plazo de veinte días hábiles, pudiendo acudir los titulares de bienes que resulten idóneos para el logro de la finalidad que la entidad local pretende, facilitar la ampliación de las instalaciones de la mancomunidad de Montejurra en esta villa, actualmente insuficientes para la atención de sus necesidades.

6º) Para el supuesto de que no hubiese otras propuestas durante el periodo de la oferta pública de permuta, se aprueba llevar a cabo la misma, aceptando que el valor de cada parte sea el de la tasación del bien municipal de 176455,80 euros. Corresponde a la alcaldía, en la representación del ayuntamiento que por su cargo ostenta, la formalización de la permuta mediante escrito-

ra pública y también se delega en la misma cualquier acto o trámite que la ejecución de este acuerdo haga preciso o conveniente a su juicio, que sea de la competencia del pleno y delegable.

7º) Notificar este acuerdo al titular del inmueble que debe recibir el ayuntamiento (mancomunidad de Montejurra) y notificar igualmente la permuta al gobierno de Navarra.

8º) Cada parte de la permuta, atenderá sus propios gastos fiscales, de notaría y de registro, disponiendo el ayuntamiento de consignación al efecto, en el presupuesto municipal vigente.

9º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Elecciones al congreso de los diputados y al senado, de 26 de junio de 2016. Sorteo público para designación de los presidentes y vocales, y dos suplentes para cada uno de ellos, de las mesas electorales.

De conformidad con el artículo 26 de la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general. Dada cuenta del real decreto 184/2016, de 3 de mayo (BOE nº 107 de 03/05/2016), por el que se convocan elecciones al congreso de los diputados y al senado, que se celebrarán el domingo día 26 de junio de 2016.

Procede en el curso de la sesión del pleno convocada al efecto, verificar el sorteo necesario para la designación de los miembros de las mesas electorales, entre los electores que reúnen los requisitos precisos para desempeñar los respectivos cargos de presidente y dos vocales, así como dos sustitutos para cada uno de ellos, en todas las mesas electorales.

Cumplidas las formalidades establecidas, este ayuntamiento forma las mesas electorales con las personas y para los cargos que se harán constar en los anexos (según modelo).

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Aprobar lo actuado con el resultado que se hará constar en los anexos expresados y remitirlos a la presidencia de la junta electoral de zona de Estella, a los debidos efectos.

2º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las catorce horas quince minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.